



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2022-ALC/MDPP

Puente Piedra, 01 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° 096-2022-GS-MDPP, de la Gerencia de Salud, el Memorándum N° 986-2022-GIP/MDPP, de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe de Certificación Presupuestal N° 01470-2022-SGL/GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 1841-2022-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 953-2022-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 0222-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 221-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1, del numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en relación a la Contratación Directa, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley N° 30225), artículo 27, numeral 27.1, literal b), establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que spongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal b) del antes aludido artículo establece que, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

"b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*

b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia."*

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

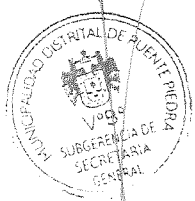
Que, mediante Informe N° 096-2022-GS-MDPP, la Gerencia de Salud, remite el estudio definitivo del proyecto de inversiones denominado "Mejoramiento del servicio de prevención para reducir el riesgo de contraer enfermedades respiratorias – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima - Departamento de Lima – CUI N° 2554883";

Que, mediante Memorándum N° 0986-2022-GS-MDPP, de la Gerencia de Inversiones Públicas, se remite el requerimiento de Contratación N° 2022 - 00225 para la adquisición de frazadas correspondientes al Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del servicio de prevención para reducir el riesgo de contraer enfermedades respiratorias – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima - Departamento de Lima – CUI N° 2554883", en función a las especificaciones técnicas elaboradas por la Gerencia de Salud en el Memorándum N° 351-2022-GS-MDPP;

Que, Mediante Memorándum N°1841-2022-GPPI/MDPP, de fecha 15 de Julio del 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga la certificación de Crédito presupuestario CCP N°01347, para la Contratación de Adquisición de frazadas para el Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de prevención para reducir el riesgo de contraer Enfermedades Respiratorias – Distrito de Puente Piedra – Provincia Lima – Departamento de Lima", con código CUI N°2554883, por el importe de S/. 616,250.00 (Seiscientos diez y seis mil doscientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 953-2022-SGL-GAF/MDPP, la Gerencia de Logística solicita continuar con las acciones correspondientes para la aprobación de la contratación directa para la Adquisición de frazadas para el proyecto de inversión denominado: "Implementación del Mejoramiento del Servicio de Prevención para Reducir el Riesgo de Contraer Enfermedades Respiratorias – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con código CUI N° 2554883, por causal de emergencia;

Que, mediante Informe N° 222-2022-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas comunica que, conforme a lo informado por el área usuaria y la Subgerencia de Logística, se considera necesario la aprobación de la Contratación Directa por causal de emergencia,





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

para la Adquisición de frazadas para el proyecto de inversión denominado: "Implementación del Mejoramiento del Servicio de Prevención para Reducir el Riesgo de Contraer Enfermedades Respiratorias – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con código CUI N° 2554883;

Que, mediante Informe N° 221-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a fin que continúe el procedimiento de la contratación directa para la Adquisición de frazadas para el proyecto de inversión denominado: "Implementación del Mejoramiento del Servicio de Prevención para Reducir el Riesgo de Contraer Enfermedades Respiratorias – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con código CUI N° 2554883;

Que, de acuerdo al numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Contratación Directa para la Adquisición de frazadas para el proyecto de inversión denominado: "Implementación del Mejoramiento del Servicio de Prevención para Reducir el Riesgo de Contraer Enfermedades Respiratorias – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con código CUI N° 2554883, por causal de emergencia, por un valor estimado de S/ 616,250.00 Soles (Seiscientos Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), en aplicación de la causal prevista en el artículo 27 literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerente de Secretaria General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

